



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERISTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de julio de 2009
No. 5

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO.

AVISOS JUDICIALES: 2265, 848-A1, 849-A1, 2264, 2160, 809-A1, 2152, 641-B1, 642-B1, 643-B1, 2161, 2142, 2143, 2144, 2145, 847-A1, 2287, 2283, 2266, 843-A1, 680-B1, 677-B1, 853-A1, 678-B1, 679-B1, 2340, 2356, 2259, 692-B1, 693-B1, 2351, 866-A1, 2352, 895-A1, 2353 y 2355.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2303, 2302, 2345, 859-A1, 2291, 866-A1, 2275 y 2278.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 13.22 segundo párrafo del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en lo establecido en el artículo 44 de su Reglamento, mediante acta de instalación publicada en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 16 de diciembre de 2008, se determinó integrar e instalar formalmente el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Gobierno del Estado de México; en apego al artículo 47 fracción I del citado Reglamento, se acordó la elaboración, aprobación y expedición del presente Manual para su comunicación y entrada en vigor.

La Secretaría en el ejercicio de sus funciones requiere adquirir bienes y contratar servicios con la participación de los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Gobierno del Estado de México, quienes deben conducirse a través de reglas claras que permitan el adecuado ejercicio de los recursos públicos, asegurando para el Gobierno del Estado de México, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Para el logro de dicho objetivo se hace necesario contar con un instrumento que establezca las funciones integrales y sistémicas del Comité y de cada uno de sus integrantes, así como la forma de operación, que no se contrapongan a las establecidas en la normatividad vigente, por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13.22, 13.23 y 13.26 del Libro Décimo

Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 44 y 47 fracción I de su Reglamento; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VI, 6 fracción VII y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, así como las ACP-070 y ACP-076 del Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la asignación y uso de bienes y servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, se expide el presente **Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Gobierno del Estado de México.**

OBJETIVO.

El presente Manual de Operación tiene como objetivo fijar los lineamientos de operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Gobierno del Estado de México, así como de sus integrantes, a fin de cumplir con las disposiciones que en materia de adquisiciones, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios establezca el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

MARCO LEGAL.

Normatividad Federal.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Código de Comercio.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
6. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
8. Ley General de Sociedades Mercantiles.
9. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Normatividad Estatal.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Código Administrativo del Estado de México (Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios).
3. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
4. Código Financiero del Estado de México y Municipios.
5. Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
6. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
7. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
9. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
10. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
11. Plan Estatal de Desarrollo que corresponda.
12. Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
13. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
14. Acuerdo por el que se establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

15. Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
16. Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio que corresponda.
17. Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- II. **Convocante:** A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- III. **Coordinación:** A la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- IV. **Libro:** Al Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- V. **Licitante:** La persona física o jurídico colectiva que participe en los procedimientos adquisitivos.
- VI. **Manual:** Al Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento de Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- VIII. **Secretaría o SEDEMET:** A la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
- IX. **Unidad Administrativa Interesada:** Unidad Administrativa que se integra en la estructura orgánica autorizada de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, solicitante del bien o servicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 2.- El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano se constituirá a través del Acta de Integración, Instalación y Funcionamiento, como un órgano colegiado de apoyo para la preparación substanciación y mejora continua de los procedimientos de adquisiciones y servicios.

Artículo 3.- El Comité de la Secretaría, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento, se integrará por:

- I. El titular de la Coordinación Administrativa, quien fungirá como Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Presidente;
- III. Un representante del área de recursos financieros de la Coordinación Administrativa, con funciones de Vocal;
- IV. El titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con funciones de Vocal;
- V. Un representante de la Unidad Administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de Vocal; y
- VI. El titular del Órgano de Control Interno, con funciones de Vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI, quienes sólo participarán con voz. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 4.- El Comité, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 5.- A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir su Manual de Operación conforme a las normas vigentes;
- II.- Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
- III.- Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- IV.- Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- V.- Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el proceso adquisitivo o de contratación de servicios;
- VI.- Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- VII.- Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VIII.- Implementar acciones que consideren necesarias para el mejoramiento del proceso adquisitivo y la contratación de servicios;
- IX.- Emitir los dictámenes de adjudicación;
- X.- Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;
- XI.- Sugerir a la Coordinación Administrativa las sanciones con respecto a los incumplimientos en que incurran los proveedores o prestadores de servicios en agravio de la SEDEMET, a efecto de informar a la Secretaría de Finanzas para que conforme a su competencia actúe;
- XII.- Dictaminar, sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública;
- XIII.- Tramitar los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; y
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, que no se contrapongan al Libro, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 7.- El Presidente tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- I.- Representar legalmente al Comité;
- II.- Autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Convocar a sus integrantes cuando sea necesario;

- IV.- Someter a la aprobación del Comité el calendario anual de las sesiones ordinarias.
- V.- Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan al Libro, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo del Comité, será designado por el Presidente y tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- I.- Vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité;
- II.- Auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;
- III.- Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité verificando el seguimiento de los mismos;
- IV.- Levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del Comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
- V.- Manejo del archivo y control de la documentación generada en el Comité; y
- VI.- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan al Libro, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO CUARTO

FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 9.- Los Vocales, tendrán como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- I.- Remitir al Secretario Ejecutivo, con cinco días de anticipación, los documentos relativos a los asuntos que quiera se sometan a la consideración del Comité;
- II.- Analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes; y
- III.- Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan al Libro, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONES DE LOS ASESORES E INVITADOS.

Artículo 10.- Son funciones de los Asesores, las siguientes:

- I. Emitir la opinión en torno a sus conocimientos especializados que le sean requeridos por el Comité; y
- II. Firmar los documentos que generen y las actas de las sesiones a las que asistan.

Artículo 11.- Son funciones de los invitados, las siguientes:

- I. Aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité; y
- II. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y CAMBIO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Artículo 13.- El nombramiento y remoción de suplentes se ajustará a lo siguiente:

- I. El Presidente podrá nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo;
- II. Los integrantes titulares podrán nombrar y remover libremente a su representante suplente ante el Comité;
- III. Toda designación o cambio de cualquiera de los integrantes del Comité deberá darse a conocer al Presidente dentro de los tres días siguientes a que acontezca, por medio del titular de la unidad administrativa interesada según sea el caso;
- IV. El Presidente cuando conozca de una designación o de un cambio de los integrantes del Comité, instruirá al Secretario Ejecutivo para que elabore y expida la convocatoria a sesión extraordinaria, con la finalidad de dar a conocer tal situación, así como para que se tome la protesta correspondiente; y
- V. El nuevo integrante del Comité deberá comparecer a la sesión extraordinaria correspondiente, para que el Presidente le tome la protesta de ley ante los demás miembros que lo integran.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR Y CELEBRAR LAS SESIONES DE COMITÉ.

CAPÍTULO PRIMERO

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día, que elabore y expida el Secretario Ejecutivo, debidamente autorizadas por el Presidente, la cual deberá entregarse a los integrantes del Comité, junto con el orden del día y los soportes documentales cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 15.- Las sesiones se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes del Comité, con derecho a voz y a voto.

Artículo 16.- En ausencia del Presidente o de su suplente, no podrán llevarse a cabo las sesiones del Comité.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada quince días a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos que tratar, conforme al desahogo de los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II.- Lectura y aprobación de los asuntos a tratar;
- III.- Desahogo de los puntos del orden del día;
- IV.- Asuntos Generales; y
- V.- Firma del Acta.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en casos debidamente justificados, donde sólo se ventilará el asunto a tratar, sin poder incluir en el orden del día ningún otro y deberán ser convocadas, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO

CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 19.- Los asuntos que se sometan a consideración del Comité se presentarán en el formato que la Secretaría determine, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Resumen de la información del asunto que se somete a sesión;
- II.- Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago;
- III.- Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá obrar el oficio que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, emitido por los responsables de la ejecución y control de presupuesto respectivo; y
- IV.- Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

Artículo 20.- Tratándose de adjudicaciones directas cuyo importe no rebase los montos que establece para tal modalidad el Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México, no será necesario obtener del Comité el dictamen de excepción al procedimiento de licitación pública.

Artículo 21.- En las adjudicaciones directas por monto, el Comité será responsable de llevar a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas y emitir el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación.

Artículo 22.- Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere el artículo 19, deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado.

Artículo 23.- La información y documentación que se presente a la consideración del Comité, será responsabilidad de quien las presente.

Artículo 24.- Al término de cada sesión el Secretario Ejecutivo levantará el acta circunstanciada que será firmada en ese momento por los integrantes del Comité y según el caso, por las personas invitadas al acto de que se trate.

Artículo 25.- En la primera sesión de cada ejercicio fiscal, el Presidente someterá a consideración del Comité para su aprobación, tanto el calendario de sesiones ordinarias como el programa anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Artículo 26.- Los integrantes del Comité, registrarán su asistencia minutos antes de la hora programada para cada sesión.

Artículo 27.- El Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción de la sesión de que se trate, una vez que haya verificado el quórum e informado al Presidente del Comité, declarando el inicio de la sesión que corresponda.

Artículo 28.- Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes del Comité. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán voto de calidad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TIEMPOS MÍNIMOS PARA INCLUSIÓN DE ASUNTOS
EN LAS SESIONES DEL COMITÉ.

Artículo 29.- Con el propósito de que las funciones del Comité se desempeñen de manera expedita, el área interesada en la adquisición del bien o contratación del servicio deberá emitir al Coordinador Administrativo y Presidente del Comité, oficio por medio del cual solicita los bienes y servicios que requiere, al menos con quince días de anticipación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN Y DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 30.- Las sesiones del Comité sólo podrán ser canceladas en los casos siguientes:

- I.- Cuando se extinga la necesidad de adquirir el bien o de la contratación de un servicio, derivada de un caso fortuito o fuerza mayor, o de la existencia de causas debidamente justificadas;
- II.- Cuando de continuarse un procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios, se pueda ocasionar un daño o perjuicio al erario estatal; y
- III.- Por falta de suficiencia presupuestaria debidamente comprobada, que haga imposible la adquisición del bien o la contratación del servicio.

Artículo 31.- Las sesiones del Comité sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I.- Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o de su suplente;
- II.- Cuando no exista quórum legal para su celebración;
- III.- Cuando se suscite algún fenómeno natural que haga imposible su realización o continuación; y
- IV.- Cuando no existan asuntos por tratar, de conformidad al artículo 50 fracción I del Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 32.- Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá constituir Subcomités con funciones técnicas y administrativas que se consideren necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios.

Artículo 33.- Los Subcomités se integran por servidores públicos designados por el Comité.

Artículo 34.- Sus funciones serán las que les encomiende el Presidente del Comité, las cuales deberán ajustarse a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO**GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 35.- Para un mejor desempeño de sus funciones, el Comité podrá integrar grupos de trabajo que se consideren necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios.

Artículo 36.- Los Grupos de Trabajo se integran por servidores públicos designados por el Comité.

Artículo 37.- Sus funciones serán las que les encomiende el Presidente del Comité, las cuales deberán ajustarse a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan a lo dispuesto por el presente Manual.

Hecho y firmado por los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la Tercera Sesión Ordinaria.

VALIDACIÓN.**EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

C.P. C. ESTER CARMONA CARMONA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
PRESIDENTA
(RUBRICA).

P.C.P. ARMANDO GALLEGOS CÉSAR
VOCAL REPRESENTANTE DEL ÁREA
FINANCIERA
(RUBRICA).

LIC. NORMA ANGÉLICA RODRÍGUEZ
COVARRUBIAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. JAVIER DE LA FUENTE DE LA FUENTE
DIRECTOR DE ESTUDIOS METROPOLITANOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN METROPOLITANA
VOCAL SUPLENTE
(RUBRICA).

LIC. FLORA PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS
DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS Y
PROSPECTIVA METROPOLITANA
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. JUAN MELESIO CARMONA LÓPEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE LA DIRECTOR
GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL
VOCAL SUPLENTE
(RUBRICA).

C.P. JAVIER ENRÍQUEZ GARCÍA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
VOCAL
(RUBRICA).

C. ALEJANDRO ARMANDO PINEDA GALVÁN
SECRETARIO EJECUTIVO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINCAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. No. 165/08.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de RAYMUNDO LOZA VELAZCO, expediente 165/2008, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dictó unos autos de fechas quince de mayo y veinte de abril del dos mil nueve, por medio de los cuales se ordenó subastar en primera almoneda, el inmueble embargado ubicado en: La vivienda de interés social progresivo "D", calle Retorno 3 Cielo, número oficial 4, lote de terreno número 12, de la manzana 52, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito designado por la parte actora y que es la cantidad de \$115,500.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil nueve.

México, D.F., a 26 de mayo del 2009.-Atentamente.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Reyna Emilia Crespo Aguilar.-Rúbrica.

2265.-25 junio y 7 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTOPRIMERA ALMONEDA.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 257/06, del juicio ejecutivo mercantil promovido por MARGARITO RAMIREZ VARGAS, en contra de ANTONIO FLORES RICO, se señalaron las trece horas del día catorce de agosto de dos mil nueve, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del inmueble embargado ubicado en manzana 9, fraccionamiento "El Ruedo", San Antonio, antiguamente Prohogar, colonia Aldama, actualmente calle 22, número 471, colonia Aldana, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02910, México, Distrito Federal, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1,594,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido por el perito del demandado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos anúnciese su venta en forma legal en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, por tres veces dentro de nueve días, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble.-Doy fe.-Tlalnepantla, Estado de México, 22 de junio de 2009.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

848-A1.-25 junio, 1 y 7 julio.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por BANCO VE POR MAS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MAS en contra de AGRICOLA y SERVICIO COMERCIAL, S.A. DE C.V., VICTOR

SABAS PINEDA GOMEZ y GUADALUPE MARTINEZ VILLA, expediente número 415/2008, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por auto de fecha veintiocho de mayo del presente año, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en el número 158 letra "B" de "Loma de Santa Bertha", segunda sección, del fraccionamiento "Las Cabañas" de los límites del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, sirviendo de base el precio de avalúo por la cantidad de \$638,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las trece horas con treinta minutos del día cinco de agosto del año en curso.

Para su publicación en por tres veces dentro del término de nueve días.-México, D.F., a 10 de junio de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

849-A1.-25 junio, 1 y 7 julio.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de NORBERTA DE LUCIO CHAVEZ DE MARTINEZ y RAUL MARTINEZ TORRES número de expediente 475/2008, el C. Juez Vigésimo Tercero Civil por Ministerio de Ley, Lic. Lourdes Regina Germán dictó unos autos que en lo conducente dicen: México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo del dos mil nueve. Como lo solicita el apoderado de la parte actora, se le tiene por presentado acusando la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada y por perdido el derecho que estos tuvieron para pronunciarse respecto del avalúo presentado por el perito nombrado por promovente, se señalan las once horas del día cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble consistente en la vivienda número 697, del condominio número uno, del lote número uno, de la manzana uno, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac, sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, ordenándose la publicación de la almoneda por medio de edictos que deben fijarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en virtud de que el inmueble se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto con los insertos correspondientes al C. Juez competente en dicha entidad para que en auxilio de las labores de este Juzgado realice la publicación de los edictos en los términos ordenados en este proveído, sirve de base para el remate en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, como lo establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, para tomar parte en la subasta los licitadores previamente deberán consignar el diez por ciento del valor que sirva de base para el remate para tenerlos como postores.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero Civil, por Ministerio de Ley, Licenciada Lourdes Regina Germán, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica que autoriza lo actuado.-Doy fe.-Al calce dos firmas ilegibles.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F. a 22 de mayo del 2008.-Atentamente la C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.-Rúbrica.

2264.-25 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

C. AGUSTIN TORRES PRIMERO.
 PRESENTE.

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 1409/2008, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MARTHA RINCON VELAQUEZ en contra de AGUSTIN TORRES PRIMERO. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: A).- La usucapión del lote de terreno y construcción ubicado en la zona uno, de la calle Francisco I. Madero, manzana 36, lote 6, de la colonia Darío Martínez Palacios, que perteneció al Ex ejido de Tlalpizahuac II, del municipio de Ixtapaluca, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de doscientos metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al noreste: 09.80 m con lote 15; al sureste: 20.05 m con lote 5; al suroeste: 10.00 m con Francisco I. Madero; al noroeste: 20.06 m con lote 7, a fin de que se declare por sentencia definitiva que la misma ha operado en su favor y por ende ha adquirido la propiedad para que una vez ejecutoriada dicha resolución se mande inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la adscripción, con el objeto de que le sirva de título de propiedad. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- En virtud de que hace más de diez años ha poseído en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe el lote de terreno y construcción del bien inmueble antes descrito, el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, bajo la partida número 737, a fojas 110 frente, libro primero, sección primera, volumen 126, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. 2.- Como lo comprueba con el contrato privado de compraventa, el predio lo adquirió de AGUSTIN TORRES PRIMERO, el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la cantidad de CIEN MIL PESOS, mismo que pago en efectivo. En dicho expediente se dictó un auto en el cual se ordenó, emplazar al demandado AGUSTIN TORRES PRIMERO, por medio de edictos, haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los dos días del mes de junio de año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.
 2160.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 794/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JUAN CARLOS MARQUEZ FASCINETTO en contra de CONSUELO ROJAS RODRIGUEZ y SOLEDAD ZUÑIGA CUEVAS. El actor demanda a la parte demandada la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado respecto de la fracción Sur Oriente del lote

número 1, de la manzana 16, del fraccionamiento San Javier también conocido como el ubicado en calle Moctezuma número 74 en la colonia San Javier, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.35 metros con la fracción "N" "O" del lote uno, al sur: 22.50 metros con el lote 3, al oriente: 12.15 metros con la Avenida Ferrocarril, al poniente: 10.00 metros con la fracción "P", del lote uno, mismo que cuenta con una superficie de 172.63 metros cuadrados, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente para la cual pueda servir como título de propiedad, la cancelación parcial de la inscripción registral del bien inmueble que se deriva y que obra en el Registro Público de la Propiedad a favor de los demandados el saneamiento de vicios que pudieran existir por el adeudo de pago de impuestos respecto del inmueble materia de este juicio, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se inconforme al procedimiento. Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados CONSUELO ROJAS RODRIGUEZ y SOLEDAD ZUÑIGA CUEVAS, se les emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los once días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

809-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.
 EXPEDIENTE: 1050/08.

ACTOR: SERGIO ORTEGA HERNANDEZ.
 EMPLAZAR POR EDICTOS A: GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA DE RODRIGUEZ y/o CARMELO RODRIGUEZ BELLO.

SERGIO ORTEGA HERNANDEZ, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil (usucapión) de GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA DE RODRIGUEZ y CARMELO RODRIGUEZ BELLO, respecto del inmueble ubicado en: calle Alvaro Obregón, manzana 23, lote 4, colonia Melchor Muzquiz, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 30.00 metros con lote 3, al suroeste: 30.00 metros con lote 5, al noroeste: 10.00 metros con calle Alvaro Obregón y al sureste: 10.00 metros con lote 29, con

una superficie de 300.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: En fecha 17 de enero de 1980, el actor celebró contrato privado de compra venta con los señores GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA DE RODRIGUEZ y CARMELO RODRIGUEZ BELLO respecto del inmueble antes mencionado pactando como precio para la operación de compraventa la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), manifestando que desde esa fecha ha venido disfrutando de la posesión de dicho inmueble en forma pacífica, de buena fe y sin interrupción de ninguna especie hasta esta fecha, dicha posesión la ha venido ostentando a título de propietario y ha sido de manera pública, pacífica, continua, ante la vista de amigos y vecinos. Es el hecho que el predio que nos ocupa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad a favor de la señora GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA DE RODRIGUEZ bajo los siguientes datos registrales partida 315, volumen 365, libro primero, sección primera, de fecha 12 de mayo de 1978. Y toda vez que los demandados GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA DE RODRIGUEZ y CARMELO RODRIGUEZ BELLO han tratado de ser localizados por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se les emplaza a estos, a través de los presentes edictos a fin de que comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente los represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, se expide a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

809-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1613/08.

CHRISTIAN ISRAEL OLVERA GASCA, por su propio derecho, demando en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, de ANA GABRIELA SANCHEZ HERNANDEZ, registrado bajo el número de expediente 1613/08. Atizapán de Zaragoza, México, ocho de mayo de dos mil nueve. Por presentado a CHRISTIAN ISRAEL OLVERA GASCA, con el escrito de cuenta, visto su contenido, como lo solicita y atento a los informes rendidos por las autoridades correspondientes, con fundamento en el artículo 1.181 de la Ley en cita, emplácese a ANA GABRIELA SANCHEZ HERNANDEZ, en los términos del precepto legal antes invocado, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, esto es emplazando al demandado, notificándole que la actora en el presente juicio CHRISTIAN ISRAEL OLVERA GASCA, reclama: a).- La disolución del vínculo

matrimonial que lo une con la demandada, b).- La disolución de la sociedad conyugal, c).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores YOKO DANAE, CHRISTIAN GABRIEL y ROSALINDA de apellidos OLVERA SANCHEZ a favor del actor, d).- El pago de una pensión alimenticia definitiva a favor del actor y de los menores suficiente y bastante de las percepciones ordinarias y extraordinarias que perciba la demandada por el producto de su trabajo, e).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia, f).- La declaración mediante sentencia definitiva de la guarda y custodia de los menores YOKO DANAE, CHRISTIAN GABRIEL y ROSALINDA de apellidos OLVERA SANCHEZ a favor del actor, g).- El pago de costas. Señalando para ello en los hechos de su demanda que en síntesis refiere, que en fecha cuatro de septiembre de dos mil cuatro contrajo matrimonio civil con ANA GABRIELA SANCHEZ HERNANDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Que bajo protesta de decir verdad procrearon tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad, 3.- Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Abasolo número cuatro, colonia Primero de Septiembre, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 4.- Que la demandada abandonó el domicilio conyugal el cinco de febrero de dos mil ocho, dejando desde entonces de cumplir con su obligación alimentaria tanto para el actor como para sus menores hijos, de manera injustificada, 5.- Que de acuerdo a lo anterior se computan más de seis meses que la demandada y el actor no tienen debito conyugal y que desde la fecha citada la demandada no ha cumplido con su obligación alimentaria para el actor y los menores, que su matrimonio se desarrolló armónicamente, pero pasados los años surgieron problemas que empezaron por la incompatibilidad de caracteres y por los constantes problemas conyugales fue cuando la hoy demandada opto por abandonar el domicilio conyugal sin motivo o causa justificada, llevándose en ese entonces a los menores y sus pertenencias personales, así como los bienes muebles habidos en el matrimonio, que en fecha veinticuatro de mayo del mismo año, la demandada abandono a los menores en el domicilio ubicado en calle Apaxco número treinta y dos, fraccionamiento Lomas de Atizapán. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, domicilio en el cual habita en la actualidad el actor, por lo que emplácese a ANA GABRIELA SANCHEZ HERNANDEZ por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.170, 1.172 del Código en cita.-Notifíquese.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los dos días del mes de julio de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

809-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 179/09, en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, JAZMIN SANCHEZ SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía ordinaria civil en contra de OMAR TREJO BARRIOS, demandando las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con fundamento en las causales previstas en las fracciones I, XI, XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad.

b).- El pago de una pensión alimenticia basta y suficiente a la que tienen derecho la suscrita y mis menores hijos DILAN MANUEL y OMAR KEVIN de apellidos TREJO SANCHEZ, no menor del cincuenta por ciento del total de las percepciones que obtiene mi esposo OMAR TREJO BARRIOS, por el producto de su trabajo.

c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación, por haber dado mi demandado motivo al presente.

Fundándose en los siguientes hechos:

I.- Con fecha diecinueve de agosto del año mil novecientos noventa y ocho contraí matrimonio civil con el señor OMAR TREJO BARRIOS bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, tal y como se constata con el acta de matrimonio que en original acompaño a la presente como anexo uno.

II.- De dicho vínculo matrimonial procreamos a dos hijos a quienes les impusimos los nombres de DILAN MANUEL y OMAR KEVIN de apellidos TREJO SANCHEZ, quienes en la actualidad cuentan con once y diez años de edad respectivamente, tal y como se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento que se agregan al presente como anexos dos y tres.

III.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la casa habitación ubicada en la calle de Juan Rodríguez número 1600, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México.

IV.- Es el caso su Señoría, que el demandado desde el comienzo de nuestra relación matrimonial se caracterizó por ser una persona muy agresiva, y por lo cual, constantemente me agredía verbalmente, diciéndome que era una pendeja, que no sabía hacer nada bien, incluso en varias ocasiones me llegó a golpear enfrente de familiares y amigos, maltrato físico que dejó severas marcas en mi cuerpo.

V.- Así las cosas, el pasado diecinueve de abril del año dos mil uno, al regresar al domicilio conyugal del que antes hago alusión, encontré a fuera de dicho inmueble al demandado con una persona del sexo femenino besándola. En ese tenor, en virtud de la infidelidad de mi contrario, aunado al maltrato físico y verbal del que era objeto por parte de mi contraparte, mismo que nos hacía imposible la vida en común, decidí salirme del domicilio conyugal, llevándome conmigo a mis menores hijos al domicilio de mi señora madre sito en la calle de Quintana Roo Sur, número 1310, colonia Ocho Cedros, en esta misma ciudad de Toluca de

Lerdo, México, para que desde la fecha antes mencionada, la actora y mi contraparte dejáramos de cohabitar, sin que sea el deseo de la suscrita ni del demandado reconciliarlos para cumplir con los fines propios del matrimonio, hecho que se acredita debidamente con el acta informativa número OCI/2686/2001, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil uno, celebrada ante la fe del C. Oficial Conciliador y Calificador número uno del H. Ayuntamiento de Toluca, México, documento que en original agregé a la presente como anexo cuatro.

VI.- Es el caso que desde la fecha en que la promovente se separó del demandado, este último en ningún momento ha cumplido con su obligación inherente de cubrir los alimentos para con sus acreedores alimentarios, y aún y cuando la suscrita le he solicitado en reiteradas ocasiones le otorgue a mis menores hijos y la promovente los alimentos a que tenemos derecho, este se ha negado a cubrirlos, razón la cual, la actora se ha visto en la imperiosa necesidad de trabajar para cubrir los alimentos de mis menores hijos y los propios, con las consecuencias naturales que esto implica.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, esta parte procesal considera respetuosamente que se actualizan las causales de divorcio previstas en las fracciones I, XI y XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, aunado a que como se desprende del presente capítulo de hechos, a la fecha ha transcurrido en exceso el término de dos años sin que la actora y mi demandado cohabitemos, sin que hasta el momento hayamos vuelto a realizar vida en común, actualizándose a mi criterio la causal de divorcio previsto en la fracción XIX del dispositivo legal invocado, dado lo cual, acudo ante este H. Juzgado a demandar del señor OMAR TREJO BARRIOS, las prestaciones descritas en el proemio del libelo de cuenta.

Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de fecha dieciocho de marzo del año en curso, y ordenándose por auto de fecha nueve de junio de dos mil nueve, emplazar al demandado OMAR TREJO BARRIOS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

2152.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

INMOBILIARIA ROMERO, S.A.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, registrado en el expediente

número 113/2009, promovido por FRANCISCO RAMIREZ FLORES en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A., respecto del lote de terreno número dos (2), de la manzana ciento veintiocho (128), Fraccionamiento Valle de Los Reyes, Segunda Sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m y colinda con lote 03; al sur: 20.00 m colinda con lote 01; al oriente: 08.00 m colinda con lote 33; al poniente: 08.00 m colinda con calle Catorce, con una superficie total de 160.00 ciento sesenta metros cuadrados. Y admitida que fue la demanda, ignorándose su domicilio se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor dentro del término de treinta 30 días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete 7 en siete 7 días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación, así también fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los Reyes La Paz, México, a 11 de junio del año dos mil ocho 2009.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

641-B1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 366/2009.

DEMANDADOS: TIBURCIO BERNAL HERNANDEZ, LEONOR SILVA JUAREZ y EUGENIO BERNAL SILVA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento a los demandados TIBURCIO BERNAL HERNANDEZ, LEONOR SILVA JUAREZ y EUGENIO BERNAL SILVA, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: EDGAR RUBEN MATA BERNAL, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 7, de la manzana 15, de la colonia José Vicente Villada hoy día calle San Rafael número 278, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 m con lote 6; al sur: en 21.50 m con lote 8; al oriente: en 10.00 m con calle; y al poniente: 10.00 m con lote 18, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados, que adquirió de los señores LEONOR SILVA JUAREZ y EUGENIO BERNAL SILVA, mediante contrato privado de compraventa de fecha cinco de septiembre de 1992 de mil novecientos noventa y dos pagando la cantidad de \$ 100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y que a la fecha lo posee de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y como propietario. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y

recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

642-B1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. AMALIA SUAREZ MORALES, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 320/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato de compra venta, FRANCISCO RIVERA MEJIA, por su propio derecho y como apoderado legal de LEONILA GARCIA MEXQUITITLA, le demanda lo siguiente: a) La rescisión del contrato de compra venta celebrado en día 12 del mes de julio del año dos mil seis, respecto del inmueble ubicado en la calle Norte 15 esquina Poniente 7-A, manzana 734, lote 8, de la colonia La Concepción, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad; b) La desocupación y entrega del bien inmueble materia de la presente rescisión; c) El pago de la renta o alquiler como consecuencia del uso de las dos accesorias, así como el de dos habitaciones que ocupa desde el año dos mil seis; d) El pago de los daños y perjuicios pactados en la cláusula décima segunda del contrato materia de la presente rescisión; e) El pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble referido; y f) El pago de gastos y costas que el presente juicio le origine. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, con fecha doce de julio del año dos mil seis el promovente, en compañía de su cónyuge la señora LEONILA GARCIA MEXQUITITLA y la ahora demandada celebraron contrato privado de compraventa, del bien inmueble antes precisado, lo que acredita con la exhibición del correspondiente contrato de compra venta, por otra parte la cónyuge del enjuiciante otorgo poder general limitado a su favor, mismo que fue adjuntado al escrito inicial, las partes que celebraron el contrato privado pactaron como precio total de la compraventa la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según lo estipula la cláusula segunda del contrato en comento, en la cláusula tercera convinieron que el inmueble sería pagado en los plazos descritos en el contrato de referencia, así como que en la cuarta cláusula acordaron que el vendedor mantendría la posesión parcial del inmueble hasta que la ahora demandada liquidara en su totalidad el precio acordado, para efecto de la competencia, los contratantes pactaron someterse a los Tribunales del distrito judicial de Chalco, como lo refiere la cláusula décima, en el documento de mérito también se acordó que si alguna de las partes se desistía del contrato pagaría a la otra parte la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de daños y perjuicios, es el caso que la señora AMALIA JUAREZ MORALES a la fecha no ha cumplido con la serie de sesenta y un pagarés firmados como garantía de pago, quedando pendientes a realizar pagos del mes de octubre, noviembre,

dicembre de dos mil ocho, enero y febrero del dos mil nueve, por tanto no ha realizado los depósitos correspondientes, adeudando la cantidad de \$ 358,000.00 (TRESIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), incurriendo en mora y con ello incumpliendo lo pactado en el contrato de compraventa, ante tal situación el actor se ha visto en la necesidad de requerir el pago a la demandada mediante la tramitación de un juicio ejecutivo mercantil, pero al no haber comparecido la demandada a juicio, se vio en la necesidad de desistirse a dicho procedimiento, siendo además que a la celebración del multicitado contrato, sólo se firmo un original que se encuentra en poder de la parte reo y el señor FRANCISCO RIVERA MEJIA solo cuenta con una copia simple, solicitando al juzgado que al momento de emplazarla se requiera a la demandada para que exhiba el original y toda vez que el demandado en diversas gestiones extrajudiciales ha requerido a la demandada para que cumpla con lo acordado en el contrato de compra venta celebrado y ante el infructuoso resultado, es por lo que se ve en la necesidad de demandarle por esta vía. En mérito de lo anterior, se emplaza a AMALIA SUAREZ MORALES por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que la represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cinco de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

643-B1.-17, 26 junio y 7 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

DEMANDADO: ROMANA, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 96/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por OLGA PATRICIA RIOS GARCIA en contra de JOSE ARELLANO MARTINEZ y ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, la parte actora demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que decrete que la escritura número 26,650 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, celebrada entre los demandados por operación de compraventa e inscrita la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, el siete de enero del año dos mil cinco, en la partida 103, volumen 1706, libro primero, sección primera, respecto del predio ubicado en Avenida Querétaro, lote cincuenta y uno, manzana diez Oriente, de la colonia Valle Ceylán de Tlalnepantla, Estado de México, es nula por ser de

fecha posterior al título de propiedad consistente en la sentencia ejecutoriada de usucapión que es de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, la cual es de mi propiedad. B) La declaración judicial que ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, haga la cancelación de la inscripción de la citada escritura en los antecedentes registrales señalados en el inciso anterior y se le ordene al mismo inscriba mi título de propiedad consistente en la sentencia ejecutoriada de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil cuatro, dictada por el Juez Quinto de lo Civil, en el juicio de usucapión, por estar así ordenado por el mismo sobre todo en su resolutive quinto, en lugar de la citada escritura pública número 26,605 a nombre del demandado JOSE ARELLANO MARTINEZ, por ser la misma de fecha posterior a mi título. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio causen. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del codemandado ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a la codemandada ROMANA, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse por conducto de su apoderado legal dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, de igual forma deberá señalar domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Se expide en el local de este juzgado, a los ocho días del mes de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

2161.-17, 26 junio y 7 julio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO MONCADA HUERTA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de junio del año dos mil nueve, dictado en el expediente 185/2009 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por FRANCISCA COLIN SANCHEZ en contra de ALEJANDRO MONCADA HUERTA, de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil del Estado de México, b).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar al señor ALEJANDRO MONCADA HUERTA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico

oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

2142.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE CONCEPCION ARREOLA GALLEGOS.

MARIA ELENA MORALES CASTRO, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 131/09, demanda de JOSE CONCEPCION ARREOLA GALLEGOS la propiedad por usucapión del lote de terreno número 9, manzana 457, colonia Aurora, ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 151.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.95 metros con lote 8, al sur: 16.90 metros con lote 10, al oriente: 8.95 metros con lote 31 y al poniente: 9.00 nueve metros con calle Cocula, fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 21 de agosto de 1985, celebró contrato de compraventa con el señor JOSE CONCEPCION ARREOLA GALLEGOS, descrito, quien le entregó la posesión física y material del inmueble en la misma fecha, que lo posee en calidad de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el lote de terreno se encuentra inscrito a favor del demandado bajo la partida 564, volumen 96, libro primero, sección primera de fecha 4 de septiembre de 1979, que pago la cantidad de \$4'000,000.00 de aquel entonces, en efectivo que recibió los documentos propios del inmueble consistentes en contrato de compraventa certificado de inscripción, cuatro recibos de pago de impuesto predial, tres facturas de pago de agua, ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide en la presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, el primero de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

2143.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

VILLERMAN MORALES ALBORES.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 42/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario) promovido por ALDEGUNDA GARCIA RAMIREZ en contra de VILLERMAN MORALES ALBORES, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La disolución de la sociedad conyugal, por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se le emplaza al demandado para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec-San Miguel Totolmoloya, barrio La Palma, sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

2144.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ.

En el expediente número 50/09, relativo al juicio ordinario civil, que promueve el Licenciado FILIBERTO OCTAVIO GARCIA FABILA, en su carácter de apoderado legal del señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ, demandando a SAMUEL SANCHEZ SANTOS y NORMA LETICIA TORRES ACEVES, el Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento a SAMUEL SANCHEZ SANTOS y NORMA LETICIA TORRES ACEVES, por medio de edictos, demandándole RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de reconocimiento de adeudo y contrato de hipoteca de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, que celebrarán los señores ERASTO CRUZ DAVILA, RAMON VAZQUEZ GOMEZ, LUCINO MERCEDES SORIANO CONTRERAS, LILIA ISAURA DE LA ASUNCION

SANCHEZ CASTELLANOS OJANGUREN, MARIA BENITEZ ALBARRAN y RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ con los hoy demandados, por la cantidad de \$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de los bienes inmuebles a que se refieren las declaraciones II y III del citado contrato. B).- El pago de intereses a razón del 8% (ocho por ciento) mensual, respecto de la cantidad citada en el inciso anterior, hasta su total liquidación, atento al contenido de la cláusula tercera del citado contrato. C).- El pago de la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos de la cláusula octava del referido contrato, por concepto de pago de gastos de administración. D).- El pago de cualquier adeudo fiscal por impuestos, derechos y cooperaciones que resulten a cargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria atento al contenido de la cláusula décima segunda del citado contrato. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, por el incumplimiento en las obligaciones de los hoy demandados, derivadas del contrato base de la acción. Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Expedido en Toluca, México, a los cinco días de junio del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

2145.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

RAMON SEBASTIAN AGÜERO DE LA CONCHA.

La actora ELIZABETH ALMAGUER CUESTA, interpuso demanda en el expediente 1231/08, relativo al juicio divorcio necesario, reclamando las siguientes prestaciones 1).- La disolución del vínculo matrimonial que los une con el hoy demandado RAMON SEBASTIAN AGÜERO DE LA CONCHA, 2).- El pago de gastos y costas judiciales, en el cual se dicto un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, México a veintiocho de noviembre del dos mil ocho.-Visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de México, se ordena la publicación de edictos para efecto de emplazar a RAMON SEBASTIAN AGÜERO DE LA CONCHA, por ignorarse su domicilio actual por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor

circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial.-Ecatepec de Morelos, México, 8 de diciembre del 2008.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

809-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 258/2008-2.
SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: ISRAEL MORALES GUTIERREZ.
DEMANDADA: GRANADOS ORTIZ ALMA DELIA.

C. GRANADOS ORTIZ ALMA DELIA.

En el expediente al rubro listado el señor ISRAEL MORALES GUTIERREZ, le demanda las siguientes prestaciones, que a la letra dicen: A).- La disolución del vínculo matrimonial, en razón de las causales que más adelante haré valer y B).- La disolución de la sociedad conyugal, en virtud de no existir ningún tipo de bien dentro del matrimonio. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del diez de marzo del dos mil nueve, emplazarlo por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de marzo del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

809-A1.-17, 26 junio y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 123/2006.
 SECRETARIA "A".
 CONVOCANDO POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE MARIA LETICIA JIMENEZ DIEP, expediente número 123/2006, la C. Juez dictó un auto con fecha dos de junio del año dos mil nueve, que a la letra dice: A los autos del expediente número 123/2006, el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el bien inmueble consistente en el departamento número 401, del edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio marcado con el número oficial 23, de la calle de Agua, en la unidad "José María Morelos", tercera sección en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, C.P. 54768, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil nueve, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Crónica", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la suma de \$250,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito MARIO RENE LOPEZ BUSTAMANTE, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última a la fecha de remate igual plazo, en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica".-México, D.F., a 04 de junio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

847-A1.-25 junio y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

En el expediente número 319/08, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SILVANO ALBARRAN SUAREZ en contra de CARLOS RUEDAS CASTAÑEDA en su carácter de deudor principal, así como a MICAELA RODRIGUEZ GAONA en su carácter de aval, el Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Tenango del Valle, México, dictó un auto de fecha once de junio del año dos mil nueve, señaló las diez horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en casa ubicada en la calle de Hidalgo Norte número 105, lote 7, manzana 50, zona 01, del ejido de Santa María Jajalpa, municipio de Tenango del Valle, México, inscrita en el Registro Público de la

Propiedad, bajo la partida número 574, del volumen 43, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de junio de 2007, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: cuatro metros con ochenta y seis centímetros con calle Hidalgo; al sureste: diecisiete metros con lote ocho; al suroeste: cuatro metros con ochenta y siete centímetros con lote ocho; al noroeste: dieciséis metros con noventa centímetros con lote seis, con una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados.

El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, de manera que entre la fijación o última publicación de los citados edictos, y la mencionada fecha, mediante a un término que no sea menor de cinco días, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 613,430.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), convocándose postores. Tenango del Valle, México, quince de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2287.-29 junio, 7 y 10 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

NOTIFICACION.

C. VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA.

Que por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año 2009 dos mil nueve, dictado en el incidente de ejecución de sentencia sobre indemnización y rendición de cuentas, marcado con el inciso K), promovido por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ en contra de PATRICIA JAQUELINE VELAZQUEZ MANCILLA y OTROS, que forma parte del expediente número 409/2001, relativo al juicio ordinario civil de petición de herencia y otras prestaciones, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ, se ordenó notificar a VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de dicho incidente planteado, fundándose las siguientes prestaciones y hechos que a continuación se describen:

PRESTACIONES

A) Se declare y se pruebe que la cantidad líquida que determinen los peritos en materia de rentabilidad de bienes inmuebles, es la tercera parte de la rentabilidad que le corresponde al bien inmueble descrito, y que fue uno de los que conforman el acervo hereditario dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de FELIPE VELAZQUEZ ANGELES y MARIA FRANCISCA VARGAS VELEZ, según expediente 2783/1993, radicado en el Juzgado Primero Familiar de este distrito judicial, que le fue adjudicado, primero a ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, padre de los demandados incidentales y después de la sentencia de adjudicación de fecha doce de enero del año 1999, dictada en el expediente 26/1998, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, le fue adjudicado a los señores ALFREDO VELAZQUEZ MANCILLA y VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, quienes fueron condenados en este juicio. Esta indemnización y rendición de cuentas debe ser a partir del mes de noviembre de 1993, fecha en que los bienes inmuebles propiedad de sus abuelos, fueron adjudicados al señor ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, y al mes de junio del año 2008. B) Se condene a ALFREDO VELAZQUEZ MANCILLA y VERONICA VELAZQUEZ MANCILLA, a pagar esa cantidad líquida a favor de la promovente y dentro del plazo que se les conceda, ya que es la tercera parte de la rentabilidad que corresponde al citado bien inmueble, propiedad de sus abuelos, y que se adjudicaron con motivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, según expediente 262/1998 radicado en el entonces Juzgado Quinto de lo Familiar de este distrito judicial, actualmente Juzgado Segundo Familiar de esta ciudad, lo cual consta

en autos. C) Se aperciba a los demandados de referencia, que en caso de no pagar dentro del término que se les conceda, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de la cantidad reclamada, en cumplimiento a la sentencia definitiva y ejecutoria que se resolvió en este juicio. D) Condenar a los demandados al pago de intereses legales a favor de la promovente, a partir de la sentencia interlocutoria que aprueba la cantidad líquida que resulte de este incidente, y hasta la fecha en que los demandados hagan el pago a su persona de esta cantidad.

HECHOS

1º Como consta del contenido de los puntos resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres que son los siguientes: PRIMERO. Fue procedente la vía ordinaria civil, promovida por GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ en contra de PATRICIA JACQUELINE, ALEJANDRO, VERONICA, FELIPE, ALFREDO y RODOLFO de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, así como a IMELDA MANCILLA BARRALES y PINO VELAZQUEZ VARGAS, y en que la actora probó sus prestaciones, y los demandados nombrados en primer término no justificaron las defensas y excepciones que hicieron valer, y el nombrado en último lugar se constituyó en rebeldía. SEGUNDO. Se declara que la actora GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ, heredera a bienes de la sucesión de los señores FELIPE VELAZQUEZ ANGELES y MARIA VARGAS VELEZ, en su carácter de descendiente en segundo grado, heredando la estirpe que le correspondía a su señora madre SOCORRO VELAZQUEZ VARGAS, descendiente en primer grado de los actores de la sucesión de los antes nombrados. TERCERO. Se condena a PATRICIA JACQUELINE, ALEJANDRO, VERONICA, FELIPE, ALFREDO y RODOLFO de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, así como a IMELDA MANCILLA BARRALES y PINO VELAZQUEZ VARGAS, a la entrega de los bienes hereditarios respectivo de la sucesión a bienes de los señores FELIPE VELAZQUEZ VARGAS y MARIA VARGAS VELEZ, con sus accesiones, a indemnizarla y a rendirle cuentas. CUARTO. No se hace condenación en costas procesales. QUINTO. Notifíquese personalmente. 2º Como consta también de autos, la ejecutoria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil tres, dictada en el toca de apelación 208/03, por la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, cuyos puntos resolutive son: PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION QUE HIZO VALER PATRICIA JACQUELINE VELAZQUEZ MANCILLA y PARCIALMENTE PROCEDENTE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR GUADALUPE HERNANDEZ VELAZQUEZ EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, POR EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, EN EL EXPEDIENTE 409/01, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICION DE HERENCIA, PROMOVIDO POR LA ACTORA ANTES SEÑALADA Y EN CONTRA DE LOS ANTES MENCIONADOS. SEGUNDO.- QUEDAN INTOCADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, MODIFICANSE EL TERCERO DEL FALLO APELADO, QUE SE HA HECHO REFERENCIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERO".- SE CONDENA A PATRICIA JACQUELINE, ALEJANDRO, VERONICA, FELIPE, ALFREDO y RODOLFO DE APELLIDOS VELAZQUEZ MANCILLA, ASI COMO A IMELDA MANCILLA BARRALES y PINO VELAZQUEZ VARGAS, A LA ENTREGA DE LA TERCERA PARTE DE LOS BIENES HEREDITARIOS DE LA SUCESION DE LOS SEÑORES FELIPE VELAZQUEZ VARGAS y MARIA VARGAS VELEZ, O EN SU DEFECTO LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A ESA TERCERA PARTE, TOMANDO COMO APOYO LOS AVALUOS RENDIDOS EN AUTOS, A LA ACTORA, ASI MISMO SE LES CONDENA A LOS DEMANDADOS PARA QUE INDEMNICEN Y LE RINDAN CUENTAS, LO CUAL DEBERA REALIZARSE EN EJECUCION DE SENTENCIA.

TERCERO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION EN COSTAS EN AMBAS INSTANCIAS POR NO ESTAR EN EL CASO EN NINGUNA DE LAS HIPOTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 241 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION DEVUELVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO DE SU PROCEDENCIA, HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVASE EL PRESENTE TOCA COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. 3º Como consta también de autos, el contenido de la

determinación vertida por el juzgador en el auto de fecha quince de enero del año dos mil cuatro, en el que determina que es un error mecanográfico el nombre de FELIPE VELAZQUEZ VARGAS, pues el nombre correcto es FELIPE VELAZQUEZ ANGELES, como se asentó en las constancias del procedimiento, y en la sentencia definitiva y en la ejecutoria cuya ejecución se promueve en la vía incidental, atendiendo a que los demandados se niegan a dar cumplimiento voluntario a los resolutive SEGUNDO y TERCERO, la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, dictada en este juicio y al punto resolutive TERCERO de la ejecutoria del dieciocho de marzo del año dos mil tres, dictado en el toca 208/2003, por la Primera Sala Regional Familiar de Tlalnepantla, México. De igual manera los demandados por conducto de su representante común promueven juicio de garantías en contra de la ejecutoria, donde se alegó la variación del nombre indicado y donde la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa, incluidos desde luego los ahora demandados incidentales. 4º Dentro de las constancias está acreditada la existencia del juicio sucesorio intestamentario a bienes de los abuelos de la actora FELIPE VELAZQUEZ ANGELES y MARIA FRANCISCA VARGAS VELEZ, con las copias certificadas del expediente 2783/93, del Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, y cuyo expediente completo fue remitido a este juzgado, en donde se detallaron los bienes inmuebles que constituyen el acervo hereditario. En la sentencia definitiva de Primera Instancia de fecha veinticuatro de enero del dos mil tres de este juicio sucesorio intestamentario, y de la resolución de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, en la que se le adjudicaron los bienes inventariados en esta sucesión, tanto a ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, como a PINO VELAZQUEZ VARGAS que son: a) Una casa en Av. Cuauhtémoc número cincuenta y cinco en Tlalnepantla, Estado de México, b) Un inmueble o terreno en calle Mina número doce, en Tlalnepantla, Estado de México, c) Casa en Avenida Gustavo Baz número ocho, en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, d) Casa en calle Durazno número uno, en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, e) Casa en Vía Gustavo Baz número cuarenta y dos, en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, f) Casa en Vía Gustavo Baz número cinco, en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, g) Inmueble ubicado en la Cerrada de Sequeiros número nueve, en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, h) Inmueble ubicado en la Cerrada de Porfirio Díaz número trece, en Tlalnepantla, Estado de México, i) Casa en calle Francisco Sarabia número seis, colonia San Francisco en Tepeji del Río, Estado de Hidalgo. De dicho inventario, los tíos y hermanos de la madre de la actora SOCORRO VELAZQUEZ VARGAS, decidieron hacer la repartición de la siguiente forma: A favor de PINO VELAZQUEZ VARGAS, los bienes ubicados en Gustavo Baz cuarenta y dos y calle Porfirio Díaz número trece, en Tlalnepantla, y que corresponde a los incisos e) y h), del inventario que se indica, y por consiguiente todos los demás bienes quedaron a favor del señor ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, según consta en las constancias del juicio intestamentario 2783/93, y cuya adjudicación fue aprobada en la forma y términos antes mencionada. 5º Se está acreditando en autos que el señor ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS fue esposo de IMELDA MANCILLA BARRALES y padre de los demandados PATRICIA JACQUELINE, ALEJANDRO, VERONICA, FELIPE, ALFREDO y RODOLFO de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, como se desprende del juicio intestamentario 262/98, del Juzgado Segundo Familiar. 6º Con la finalidad de precisar el objeto de este incidente de ejecución de sentencia, expreso que los bienes inmuebles propiedad de sus abuelos se le adjudicaron a ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, siendo los incisos marcados como a), b), c), d), f), g), i). Y con motivo de dicho fallecimiento se adjudicaron los mismos a los demandados con motivo del juicio intestamentario 262/98, que se tramita en el Juzgado Quinto Familiar, actualmente Segundo Familiar de Tlalnepantla, sin embargo esta adjudicación no se llevó a cabo. 7º No se entable este incidente en contra de PINO VELAZQUEZ VARGAS, porque no se involucran los bienes inmuebles que a él le correspondieron y el inmueble cuya indemnización y rendición se reclama tercera. 8º Con lo narrado se justifica la existencia de los bienes inmuebles que constituyen el acervo hereditario de sus abuelos y le fueron adjudicados al señor ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS con motivo del fallecimiento de este último, en la sentencia de adjudicación del doce de enero del año noventa y nueve, en el considerando I, se adjudicaron a los demandados ALFREDO y VERONICA de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, el 100% pro-indiviso y por partes iguales, el bien inmueble marcado con

el inciso a). Lo cual se aprueba con las constancias del propio juicio intestamentario que se menciona y como consecuencia de esta adjudicación, están obligados a pagar a su persona la rendición de cuentas e indemnización, respecto de cantidad equivalente a la tercera parte que resulte de la rentabilidad de ese bien, en cumplimiento a la sentencia condenatoria y ejecutoria ya mencionadas. 9º Ahora bien, la ejecutoria del dieciocho de marzo del año dos mil tres, en su resolutive tercero. 10º Como dicho punto resolutive transcrito en la ejecutoria determina la condena a los demandados, a que indemnicen y rindan cuentas a la actora. 11º Tomando como base lo narrado en los hechos de este incidente de ejecución de sentencia, encaminado a obtener una cantidad líquida en cumplimiento a la sentencia definitiva y la ejecutoria que se ha descrito en la vía de apremio y en ejecución a dichas determinaciones les reclamo a los señores VERONICA y FELIPE de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA, se declare y se apruebe la cantidad líquida que determinen los peritos en materia de rentabilidad, de bienes inmuebles, es la tercera parte de la rentabilidad que corresponde al bien inmueble descrito. La tercera parte cuya cantidad líquida debe obtenerse es sobre la rentabilidad del bien inmueble marcado con el inciso a), esta indemnización debe ser a partir del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres. Así mismo se condene a ALFREDO y VERONICA de apellidos VELAZQUEZ MANCILLA a pagar esa cantidad líquida a su favor dentro del plazo que se les conceda ya que es la tercera parte de la rentabilidad que corresponde al citado bien inmueble propiedad de los abuelos de la actora, y que se adjudicó con motivo del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ALFREDO VELAZQUEZ VARGAS, según expediente 262/98, radicado en el entonces Juzgado Quinto Familiar de Tlalnepanitla, actualmente Juzgado Segundo Familiar de esta entidad. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a desahogar la vista ordenada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en Los Reyes Iztacala o colonia Centro de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se practicarán en términos de las no personales, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de la Materia.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafin Torres.-
Rúbrica.

2283.-26 junio, 7 y 16 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXP. NUM. 107/07

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de HUGO ALEJANDRO RIOS MARTINEZ y OTRO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en: Condominio número 25, del condominio marcado con el número 4, de la calle José María Morelos Centro, construido sobre el lote 34, manzana 1, de la sección uno, del conjunto urbano denominado Ex Hacienda San Francisco Chicoloapan, en Ecatepec, Estado de México...". Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$259,700.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.
2266.-25 junio y 7 julio.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de FERNANDO GERON CONTRERAS, expediente 846/02, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en esta Ciudad, ordenó sacar a primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en el departamento Octuplex, número 1 del conjunto en condominio ubicado en la calle de Jaripeo número 21-A del condominio número 16, lote 16, de la manzana 8, del fraccionamiento Villas de la Hacienda, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base de la almoneda para este inmueble la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las cantidades mencionadas, señalándose para que tenga lugar, la diligencia de remate correspondiente, las diez horas del día cuatro de agosto del año en curso, debiendo anunciarse su venta, convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los Estrados del Juzgado y en el periódico Sol de México, de esta capital, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última y la fecha de la almoneda; y toda vez que los inmuebles materia del remate, se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos en la forma y términos antes ordenados, en los estrados del juzgado, en la oficina de recaudación de rentas de la localidad, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

México, D.F., a 2 de junio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica.
843-A1.-25 junio y 7 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 847/07.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio de especial hipotecario, promovido por FUENTES LIGNAN MARIA DEL CARMEN, en contra de ZEPEDA CANSECO GUILLERMINA, expediente 847/2007, la C. Juez dictó unos autos que a la letra dicen:

Exp. 847/2007.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como se solicita para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado, se señalan las diez horas del día cuatro de agosto del dos mil nueve, fecha que se señala en virtud de no existir otra más cercana en la agenda de audiencia de la secretaría, dada la carga de trabajo existente en el juzgado, debiéndose preparar dicha diligencia como esta ordenado en auto de veintiséis de junio del año dos mil ocho y sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N., que es la cantidad que resulta de rebajar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió como base para la primera almoneda. Elabórense los oficios, edictos y exhorto y opónganse a disposición de la parte actora para su debida diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez HAYDEE DE LA ROSA GARCÍA.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio del dos mil ocho.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto el estado de autos y como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día cuatro de septiembre del año en curso, fecha que se señala en virtud de no existir otra más cercana en la agenda de audiencias de la secretaría dada la carga de trabajo existente en el juzgado, respecto del inmueble ubicado departamento 301, del edificio 2-C, ubicado en la manzana SRVB, lote 2, del conjunto habitacional Cuautitlán Izcalli Zona Norte, municipio de Cuautitlán Izcalli, Delegación VII, del Infonavit, actualmente colonia Unidad Habitacional Ferrocarrilera Infonavit Norte Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada uno siete días y entre el último y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 304,800.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resultado del avalúo realizado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del avalúo del inmueble antes mencionado. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva realizar la publicación de los edictos ordenados, en los lugares de costumbre que regule la legislación de dicha entidad, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones para dar cumplimiento con lo solicitado, elabórense los oficios, edictos, y exhorto correspondientes, y pónganse a disposición de la parte actora para su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Al calce dos firmas ilegibles rúbricas.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre cada uno siete días y entre el último y la audiencia de remate igual término. México, Distrito Federal, a 22 de mayo del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Socorro Díaz Díaz.-Rúbrica.

843-A1.-25 junio y 7 julio.

JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta capital hace saber que el uno de junio del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario promovido por COELLO REBOLLEDO JOSE MIGUEL en contra de MARIA ELENA

CERDAN ASSAD con expediente número 544/07; señaló las once horas del día cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble ubicado en casa dúplex "A" condominio número 141, de la calle Fuente de Leones, Lomas de Tecamachalco, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,637,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta sobre el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyos requisitos no serán admitidos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo, en los Estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico del Diario de México.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Elena López Mendoza.-Rúbrica.

843-A1.-25 junio y 7 julio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., AHORA BANCO DEL ATLANTICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO S.A. DE C.V., HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EMMA MERLIN SANCHEZ DE SANCHEZ y OTRO, expediente número 18/2000, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, de esta Ciudad, ordenó señalar las diez horas del día cuatro de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, siendo el inmueble materia del presente juicio la casa marcada con el número 6, de la calle de Valle de los Pinos, y lote de terreno sobre el cual está construida número 5, de la manzana H, del fraccionamiento Valle del Paraíso, ubicado en el municipio y distrito de Tlalneapantla, Estado de México, con medidas y colindancias que son de verse en las presentes actuaciones, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo más alto, debiéndose convocar a postores mediante edictos que se publicarán por dos veces en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos correspondientes al C. Juez Competente en Tlalneapantla, Estado de México, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, proceda a realizar la publicación de los edictos antes ordenados en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los de la Receptoría de Rentas de dicha localidad en los lugares de costumbre de dicha localidad y en el periódico de mayor circulación de dicha localidad.

México, D. F., 01 de junio de 2009.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Urbina Flores.- Rúbrica.

843-A1.- 25 junio y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AURORA, S.A. PERSONA JURIDICO COLECTIVA QUE UTILIZO LAS DENOMINACIONES AURORA, SOCIEDAD ANONIMA y AURORA INTERNACIONAL, S.A.

J. SALVADOR SANTOYO MONROY, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 1080/08, demanda de FRACCIONAMIENTO AURORA, S.A. y/o AURORA SOCIEDAD ANONIMA y/o AURORA INTERNACIONAL, S.A. y ANGEL ORTEGA RETANA e IRENE FREGOSO JIMENEZ, la propiedad por usucapión, del lote de terreno número 7, manzana 238, Fraccionamiento "Colonia Aurora", municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 6; al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 8; al oriente: 9.00 nueve metros con lote 33; y al poniente: 9.00 nueve metros con calle Laureles, la cancelación o tildación en el Registro Público de la Propiedad de los antecedentes registrales a favor de la demandada AURORA INTERNACIONAL, S.A., la inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada. Fundándose en los siguientes hechos. Que con fecha 1 de mayo de 1980, celebró contrato de compraventa con los señores ANGEL ORTEGA RETANA e IRENE FRAGOSO JIMENEZ, respecto del inmueble motivo del juicio, que le entregaron diversos documentos relacionados con el inmueble, en el momento de la firma, asimismo le dieron la posesión física y material de dicho inmueble, que su posesión ha sido pública, continua, pacífica y de buena fe, a título de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segunda Secretaría de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

680-B1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CAUSA NUMERO: 306/2008.

El Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en Prolongación Adolfo López Mateos s/n, colonia Benito Juárez, en la causa penal radicada bajo el número 306/08, instruida en contra de CLAUDIA MARTINEZ CHAVEZ, MIGUEL ANGEL CARBAJAL MARTINEZ y RODRIGO MORENO RUIZ, por el delito de robo con modificativa (agravante de haberse ejecutado en interior de casa habitación con violencia), en agravio de JOSE ARCADIO ORTIZ ZAVALA y/o, el patrimonio de las personas, se ordenó que mediante edicto que se publique para notificarle al testigo JOSE ARCADIO ORTIZ ZAVALA, para que comparezca al local de este juzgado, acompañado de su menor hijo JOSE JADIR ORTIZ RAMIREZ, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de su última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, se

expide en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Eduardo Mauricio Sánchez Espinosa.-Rúbrica.

677-B1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil nueve.- Por este medio, se hace saber que ANGEL RODRIGUEZ AYALA, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 239/2009, juicio ordinario civil, en contra de MARIA ELENA AVENDAÑO CORTEZ, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: divorcio, liquidación de sociedad conyugal y el pago de gastos y costas, bajo las siguientes consideraciones: 1.- Con fecha veinte de febrero de dos mil cuatro contrae matrimonio civil con la demandada. 2. Durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombres ARELY y ANAHI de apellidos RODRIGUEZ AVENDAÑO. 3.- Establecieron su domicilio conyugal en calle Cerrada de los Pinos, manzana dos, lote treinta y uno, colonia Ejidos de Santa María Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el día uno de agosto de 2008 la demandada abandono el domicilio conyugal sin que mediara motivo alguno llevándose todas sus pertenencias personales, así como a sus menores hijas. 5.- Manifiesta que de conformidad con lo estipulado por el inciso e) de la fracción II del artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, sus menores hijas tienen derecho a no ser separadas de sus padres, siendo el caso que la demandada ha provocado que el actor no haya podido ejercer en plenitud su derecho de convivencia con sus menores hijas.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha once de junio, se ordenó notificar a MARIA ELENA AVENDAÑO CORTEZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

853-A1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ANDRES COLIN PINEDA.

La señora PERLA ISABEL RAMIREZ SOLIS, en el expediente 181/2009, radicado en este Juzgado relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, demanda de Usted: A).- La pérdida de la patria potestad y B).- El pago de gastos y costas manifestando que en fecha 10 de febrero del dos mil contrajo matrimonio con el demandado, procreando al menor ANDRES DAVID COLIN RAMIREZ y en virtud de las desavenencias, se divorciaron en febrero del dos mil seis y desde entonces el hoy demandado únicamente cumplió con la garantía alimentaria del menor por un año, por lo que ella a medida de sus posibilidades ha cubierto las necesidades de éste. Cuautitlán Izcalli, México, diez de junio del año dos mil nueve. Por presentados con el escrito de cuenta y dos anexos a PERLA ISABEL RAMIREZ SOLIS, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a ANDRES COLIN PINEDA, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a ANDRES COLIN PINEDA, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda

debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo se le seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán las posteriores aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1,170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, debiendo la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado o tabla de aviso, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Rafael Reyes Favela, Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Tomando en consideración que la señora PERLA ISABEL RAMIREZ SOLIS en fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, promovió en juicio sobre A).- Pérdida de la patria potestad y B).- El pago de gastos y costas, desconociéndose a la fecha el paradero del demandado. Se expiden a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

853-A1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

**PERSONA A EMPLAZAR:
INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A.**

En el expediente marcado con el número 228/09-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO, S.A. y ALMA ROSA ZAVALA MEJIA, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dicto un auto de fecha cuatro de junio del dos mil nueve, del cual se desprende el siguiente edicto: En la vía ordinaria civil la C. MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA demanda a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. y ALMA ROSA ZAVALA MEJIA: A.- La declaración en sentencia ejecutoriada de que he adquirido por prescripción positiva en el lote número 2, de la manzana VII y una fracción de 32 metros cuadrados del lote 1, de la manzana 7, ambos del fraccionamiento Jardines del Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, conformando ambos un solo inmueble con una superficie total de 152 metros cuadrados, integrando de la siguiente manera: 1.- Lote 2, manzana 7, con una superficie de 120 metros cuadrados y que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 15.00 metros y colinda 8.00 metros con lote 1 y 7 con calle Clavel, al sur: mide 15.00 metros y colinda con lote 3, al oriente: mide 8.00 metros y colinda con lote calle Clavel, al poniente: mide 08.00 metros y colinda con lote 9, 2.- Fracción de lote 1, manzana 7, con una superficie de 32 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 8.00 metros y colinda con el resto del mismo lote 1, al sur: mide 8.00 metros y colinda con lote 2, al oriente: mide 04.00 metros y colinda con calle Clavel, al poniente: mide 04.00 metros y colinda con lote 10. B.- Como consecuencia de lo anterior la inscripción a favor de la promovente, en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad del inmueble a usucapir. C.- Se gire oficio al C. Director del Instituto de la Función Registral del distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, a efecto de que cancele el asiento registral a nombre de INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. y se inscriba el de la actora MARIA ALEJANDRINA ZAVALA MEJIA respecto del inmueble que se detalla en la prestación marcada con el inciso a) de este escrito en virtud de haber operado a mi favor la figura jurídica de usucapición, que establece el Código de la Materia. ". . . con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1,181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de

mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso. . . -Doy fe.-Se expiden a los catorce días del mes de junio de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

853-A1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOEL DIMAS BELLO y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DURAN, por su propio derecho promueven ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 392/09, juicio ordinario civil, en contra de FERNANDO LEDEZMA MORLAN y VIRGINIA CONCEPCION ROJAS PINEDA:

PRESTACIONES:

A.- Que ha operado en mi favor la usucapición, respecto del inmueble que se identifica como manzana 19, lote 79, número oficial 64, calle Valle de las Flores, fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 162.96 m2, al norte: 7.00 metros con lote 31 y 32, sureste: 21.00 metros con lote 80, suroeste: 8.52 metros con Valle de las Flores y noroeste: 21.00 metros con lote 78. B.- Declarar mediante sentencia definitiva que nos hemos convertido en propietarios de el inmueble motivo de este juicio, por medio de usucapición. C.- Se ordene su inscripción a favor de los suscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, del inmueble descrito en la prestación A. D.- Pago de gastos y costas de este juicio.

HECHOS.

1.- En fecha 13 de julio de 1982, celebramos convenio de cesión de derechos y obligaciones con FERNANDO LEDEZMA MORLAN y VIRGINIA CONCEPCION ROJAS PINEDA, mediante el cual adquirimos el inmueble de la manzana 19, lote 79, número oficial 64 calle Valle de las Flores, fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 162.96 m2 y 90 m2 de construcción en dos plantas, con los siguientes linderos: al noreste: 7.00 metros con lote 31 y 32, sureste: 21.00 metros con lote 80, suroeste: 8.52 metros con Valle de las Flores y noroeste: 21.00 metros con lote 78, como se acredita con el contrato original de compra venta, mismo que está inscrito a nombre de FERNANDO LEDEZMA MORLAN y VIRGINIA CONCEPCION ROJAS PINEDA, en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, partida número 91, volumen 112, libro primero, sección primera, de fecha 7 de septiembre de 1982. 2.- Desde la fecha del contrato de compraventa, se nos entregó la posesión del mismo, por parte de FERNANDO LEDEZMA MORLAN y VIRGINIA CONCEPCION ROJAS PINEDA, en concepto de propietarios, quienes en compañía de los que suscriben y testigos, celebramos dicho contrato, siendo nuestra posesión de buena fe. 3.- Desde la fecha del contrato, hemos estado en plena posesión del inmueble, en carácter de propietarios, realizando actos de dominio como pago de impuesto predial en los últimos cinco años, pago de agua, teléfono, reconociéndonos los vecinos como propietarios y dominadores del inmueble en litigio. 4.- Realizamos el traslado de dominio. 5.- Hemos poseído pacíficamente el referido inmueble, fue adquirido sin violencia por medio del contrato de compraventa, se nos dio la posesión, sin controversia judicial o extrajudicial y sin reclamos. 6.- Hemos poseído el inmueble de forma continua, pues no hemos sido despojados o perturbados en el mismo. 7.- Hemos poseído el inmueble de forma pública, pues siempre la hemos tenido a la vista de propios y extraños. 8.- Desde el día 13 de junio de 1982 en que obtuvimos la posesión legítima hemos ejercido de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, situación de la cual se han percatado diversas personas tales como JOSE ROSARIO RAMIREZ TORRES, MARIA DE JESUS DUEÑA CARRAZCO,

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARGARITA DE JESUS HERNANDEZ DURAN, por tanto, es así como se ha venido consumando la usucapión a nuestro favor y por ende la propiedad del inmueble materia del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de con intervalos de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en el boletín judicial, a fin de hacerles saber a los codemandados, que deberán comparecer ante este tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro de junio del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

853-A1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A LUIS PEREZ HERNANDEZ.

Que en los autos del expediente número 628/2008, relativo al juicio ordinario civil, acción reivindicatoria, promovido por FELIX GUERRERO MARTINEZ, en contra de CARMEN MURILLO DIAZ, en el que por auto dictado en fecha ocho de junio del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La declaración, en sentencia definitiva, en el sentido de que mi representante es el legítimo propietario de una fracción del predio marcado con el número A 5, resultante de la subdivisión de una fracción de la fracción Uno, de la que se subdividió parte de la Hacienda del Pedregal, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, con las medidas y linderos que se especifican en el capítulo de hechos; B).- La entrega que deberá hacer la demanda del expresado inmueble con sus frutos y accesorios. C).- El pago de gastos y costas de juicio que, en su caso, genere el presente asunto hasta su total terminación. Deberá presentarse la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

853-A1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CAUSA NUMERO: 240/2008.

El Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del distrito judicial de Nezhualcóyotl, Estado de México, ubicado en Prolongación Adolfo López Mateos s/n, colonia Benito Juárez, en la causa penal radicada bajo el número 240/08, instruida en contra de ERASMO

HERNANDEZ NUÑEZ, GABRIEL QUEVEDO CAMACHO e ISMAEL MARTINEZ SALAS, por el delito de robo con modificativa (agravante de haberse cometido en el interior de una casa habitación), en agravio de KARINA MORALES JIMENEZ, se ordenó que mediante edicto que se publique para notificarle al testigo ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES, para que comparezca al local de este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de su última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en esta Ciudad de Nezhualcóyotl, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Eduardo Mauricio Sánchez Espinosa.-Rúbrica.

678-B1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ROSA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1148/2008, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapión, VIRGINIA ALEJO MARTINEZ le demanda los siguientes: A) Que se declare que ha procedido a mi favor y a la de mis menores hijos, quienes tienen la copropiedad, la usucapión del lote de terreno marcado con el número 4, de la manzana 1114, de la zona 13, del Ex Ejido Ayotla, ubicado en el municipio de Chalco, hoy perteneciente a la colonia San Isidro, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.50 m con lote 09; al sureste: 17.50 m con lote 03; al suroeste: 08.00 m con Avenida Altamirano; al noroeste: 17.50 m con lote cinco, con una superficie total de 144 metros cuadrados; B) En caso de que proceda la acción intentada en el presente juicio, desde este momento le solicito a usted, tenga a bien ordenar se inscriba la sentencia debidamente ejecutoriada en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Chalco, Estado de México, en los términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en esta entidad federativa; C) Los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, el bien raíz de mérito cuenta con los siguientes antecedentes registrales a favor de la enjuiciada: partida 631, fojas 106, volumen 156, libro primero, sección primera, de fecha 08 de febrero de 1994, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas; la actora ha realizado mejoras a dicho inmueble con su peculio, adquiriendo su posesión en fecha 25 de julio de 2003, mediante contrato privado de compraventa y por la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), poseyéndolo la actora en concepto de propietaria, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida, por lo que considera tener los requisitos legales para usucapirlo, manifestando no haber sido molestada por persona o autoridad alguna por vivir en dicho lote. En mérito de lo anterior, se emplaza a ROSA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, o por apoderado legal que la represente se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a siete de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.-Tercer Secretario, Licenciado Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

679-B1.-26 junio, 7 y 17 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 90/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT a través de sus apoderados legales en contra de LOURDES MARTINEZ NAVA, el Ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil nueve, para que tenga verificativo la quinta almoneda de remate, del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en la casa habitación, marcada con el número 2, del condominio horizontal denominado fraccionamiento residencial Diamante, ubicado en Privada del Panteón sin número, poblado de San Buenaventura, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 08.50 metros con calle interior del fraccionamiento, al sur: 08.50 metros con lote número 1 y área verde, al oriente: 14.00 metros con lote número 3, al poniente: 14.00 metros con calle Interior del fraccionamiento, con una superficie de 119.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como también se manda fijar los anuncios respectivos en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$383,818.50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), resultante de la deducción correspondiente. Se convoca a postores para que comparezcan a la venta, se expide a los veintinueve días del mes de junio del dos mil nueve.-Primer Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

2340.-1, 7 y 14 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 414/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de "información de dominio", promovido por EDUARDO PEREZ OLVERA, respecto del terreno de propiedad particular sin denominación especial, ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia Loma Bonita, San Andrés Metla, municipio de Cocotitlán, Estado de México, el tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.80 m con calle Venustiano Carranza; al sur : 8.80 m con calle Vicente Guerrero; al oriente: 30.70 m con Faustino San Juan; y al poniente: 33.00 m con Juan Luis Rivera Luna, con una superficie de 283.60 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Chalco, Estado de México, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2356.-2 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó el procedimiento judicial no contencioso sobre "información de dominio", expediente 330/2009, promovido por FRANCISCO MALDONADO VELAZQUEZ, respecto del inmueble denominado "Sitio", marcado con el número seis, de la calle Juárez, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 66.00 m con Francisco Sosa actualmente con Eduardo Montoya Sosa, Rosa Chávez Gutiérrez, Rosa Montoya Sosa y Tomás Sosa Espinoza; al sur: 50.50 m con Mario Sosa actualmente con María Ortiz de la Luz; al oriente: 24.00 m con calle de La Paz, actualmente calle Juárez; al poniente: 24.00 m con Reyes Ortiz, actualmente sucesión del señor Reyes Ortiz Téllez, con una superficie aproximada de 1,398.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

2359.-2 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 983/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. JOSE ROMARICO CALVA MEJIA, en su calidad de endosatario en propiedad contra MARINA MARTINEZ SALAS y GEORGINA RIVERA MARTINEZ, se ordena sacar a remate el inmueble ubicado en el lote de terreno número once, manzana cuatrocientos ochenta y dos, zona siete de la colonia San Isidro del Ex ejido Ayotla, municipio de Chalco, México, con una superficie total de 171.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 9.00 metros con calle Norte 6, al sureste: 19.00 metros con lote 12, al suroeste: 9.00 metros con lote 8, al poniente: 19.00 metros con lote 10, la Maestra en Derecho, Susana Herrera Torres Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, señaló las doce horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$275,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publicación que se hará por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación, en la tabla de Avisos de este Juzgado, tabla de avisos del Juzgado Civil competente y oficina de la Receptoría de Rentas del municipio de Chalco, Estado de México, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

692-B1.-1, 7 y 14 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 642/09.
 SEGUNDA SECRETARIA.

DOMINGA CECILIA SORIANO AGUILAR, por su propio derecho, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam, del predio denominado "Tialcomulco", ubicado en calle San Francisco Sarabia número cinco, en la delegación de Zoyatzingo, perteneciente al municipio de Amecameca, Estado de México, con superficie de 571.93 m2 (quinientos setenta y uno punto noventa y tres metros cuadrados), mide y linda: norte: 24.50 metros con Rubén Gonzáles Tamariz, sur: 24.00 metros con calle Francisco Sarabia, oriente: 23.77 metros con Adela Torres, poniente: 23.40 metros con María del Carmen Soriano Aguilar.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

693-B1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1390/2008, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por LINO ORTEGA SOTELO, en su carácter de Sindico Propietario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jilotepec, Estado de México, respecto del terreno ubicado en la cabecera municipal de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 113.98 metros y linda con Avenida Reforma; al sur: 107.35 metros y colinda con Facundo Arciniega Ramírez y Jardín de Niños "Gumerindo Enriquez"; al oriente: 86.80 metros y colinda con Avenida Andrés Molina Enriquez y al poniente: 86.30 metros y colinda con calle Abel Huitrón y Aguado, con una superficie aproximada de nueve mil ciento ochenta y seis metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria.-Se expiden a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2351.-2 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente marcado con el número 46/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTORES AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V., contra GERARDO MACÍAS RAMÍREZ y LIDIA HERNÁNDEZ R., se señalaron las catorce horas del día dieciséis de julio de dos mil nueve, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado ubicado en Andador Cerro de Dunas E-5-Q-202, consorcio, Código Postal 54060, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$ 317,415.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor que arroja la actualización de

dictamen exhibido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado, en Receptoría de Rentas de este municipio y en el periódico de mayor circulación en la entidad, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.

Se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

866-A1.-29 junio, 2 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1143/2008.
 PRIMERA SECRETARIA.

JOSE EULOJO FLORES MARTINEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble denominado "Atzacualpan/Atzacualtenco", ubicado en términos de la población de Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.30 metros y colinda con servidumbre de paso; al sur: 23.40 metros y colinda con Odilón Castañeda; al oriente: 23.36 metros y colinda con Gabriel Rezendiz Valdez; al poniente: 18.70 metros y colinda con Pedro Flores Martínez, con una superficie de 538.00 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.- Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

2352.-2 y 7 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

En autos del expediente 577/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial de información de dominio), promovido por MARIA SOL AGUILAR RODRIGUEZ, la promovente demanda se declare que se ha convertido por reunir los requisitos legales para el caso, en propietaria del terreno ubicado en la privada de Iturbide sin número, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con privada de Iturbide, al sur: en 20.00 metros con Suc. del finado Dionicio Díaz, al oriente: en 44.70 metros con María Hermila Vázquez Romero, al poniente: en 44.70 metros con Jesús Romero ahora con Alejandrina Irma Romero Sánchez, con una superficie aproximada de 894 m2. La actora manifiesta que en fecha 19 de julio del 2000 celebró contrato privado de compraventa con la señora Bárbara Rodríguez Romero y que desde el momento en que se celebró la adquisición mencionada poseído hasta la fecha el inmueble antes referido en concepto de propietario en forma pacífica, pública y de buena fe, ya que ha efectuado los actos de dominio como son: impuesto sobre traslado de dominio, impuesto predial por tanto el Juez ordena se publiquen los edictos con los datos necesarios de la solicitud de la promovente, por dos veces con intervalos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho lo hagan valer en términos de ley.-Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

895-A1.-2 y 7 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 679/2009.
 PRIMERA SECRETARIA.

JUANA RIVERO CUEVAS, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, respecto del terreno denominado "Rinconada" ubicado en la calle Hidalgo interior once en el barrio de San Juan Evangelista perteneciente al municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.42 metros con señor Porfirio Sánchez y Agustín Cano García, al sur: 11.42 metros con el señor Pedro Sánchez y servidumbre de paso, al oriente: 7.00 metros con señor Agustín Cano García y al poniente: 7.00 metros con señor Javier Sánchez, haciendo una superficie total aproximada de 79.94 m² (setenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados), que adquirió por contrato de compraventa en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, del C. FERNANDO SANCHEZ TORRES y que lo posee desde hace más de diez años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a veintiséis de junio de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho, María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

2353.-2 y 7 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

Expediente número 634/2009, DOLORES PORFIRIO PAEZ AGUILAR por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencias de información de dominio respecto del inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 50, barrio San Francisco, en San Miguel Atlautla, Estado de México, con una superficie aproximada de 87.63 metros cuadrados (ochenta y siete, punto sesenta y tres metros cuadrados) mide y linda: norte: 8.37 metros con Gabriel Páez Flores, sur: 8.37 metros con Delfino Rivera Flores, oriente: 10.47 metros con Catalina Páez Aguilar y poniente: 10.47 metros con Avenida Francisco I. Madero.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

2355.-2 y 7 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

Exp. 268/50/09, C. MARIA GUADALUPE MEDINA MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el

inmueble ubicado en: manzana sexta de Jiquipilco en la parte denominada "El Cedro", distrito de Ixtlahuaca, México. Que mide y linda: al norte: una línea y mide 13.35 mtrs. (trece metros y treinta y cinco centímetros) y linda con la carretera a Temoaya, al sur: una línea y mide 13.60 mtrs. (trece metros y sesenta centímetros) y linda con el camino vecinal, al oriente: una línea y mide 28.71 mtrs. (veintiocho metros y setenta y un centímetros) y linda con la Sra. Nora del Carmen Medina Medina, al poniente: una línea y mide 25.00 mtrs. (veinticinco metros y cero centímetros) y linda con la Sra. Elizabeth Medina Medina. Con una superficie aproximada de: 356.00 mtrs².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces en tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- En Ixtlahuaca, México, a 19 de junio de 2009.-Registradora de la Propiedad Adscrito al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2303.-29 junio, 2 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

Exp. 257/48/09, C. ALFREDO MALDONADO CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: manzana sexta de Jiquipilco en el domicilio conocido como "La Lomita", distrito de Ixtlahuaca, México. Que mide y linda: al norte: una línea y mide 101.00 mtrs. (ciento un metros y cero centímetros) y linda con el Sr. Rafael Maldonado Arana, al sur: una línea y mide 115.00 mtrs. (ciento quince metros y cero centímetros) y linda con la barranca, al oriente: una línea y mide 92.00 mtrs. (noventa y dos metros y cero centímetros) y linda con el Sr. Jesús Mejía Sebastián, al poniente: una línea y mide 117.00 mtrs. (ciento diecisiete metros y cero centímetros) y linda con el Sr. Lucio de la Cruz. Con una superficie aproximada de: 11,286.00 mtrs².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación por tres veces en tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- En Ixtlahuaca, México, a 23 de junio de 2009.-Registradora de la Propiedad Adscrito al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

2302.-29 junio, 2 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 50/08/2009, ENRIQUE GARCIA BAHENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado sobre la calle principal del poblado de Zacualpilla, municipio de Zacualpan, Distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 126.50 metros y colinda con propiedad de los C.C. Luis Romero Bahena y Pedro Romero Bahena; al sur: 133.50 metros y colinda con propiedad de los C.C. Ernesto Fuentes y Luciano Fuentes Hinojosa; al oriente: 65.00 metros y colinda con propiedad del C. Saturnino Bahena Ramirez; al poniente: 64.00 metros y colinda con carretera o calle principal. Superficie aproximada de 8,398.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, veintitrés de junio de dos mil nueve.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

2345.-2, 7 y 10 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 3159/38/08, LIBORIO BASTIDA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Hueyotenco", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Raúl González Domínguez, al sur: 18.00 m y linda con Leobardo García, al oriente: 4.50 m con servidumbre de paso, al poniente: 11.51 m y linda con Teodoro Martínez Martínez. Con una superficie de 145.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 18 de junio de 2009.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

859-A1.-29 junio, 2 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 791/68/09, MARTIN ARELLANO FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, respecto del predio ubicado en la calle Manuel Avila Camacho, manzana 2, lote 12, en San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: mide 16.00 m colinda con lote 11 Sr. Gabriel Barrios Martínez; al sur: mide 16.00 m colinda con el Sr. Enrique Juárez Orta; al oriente: mide 8.00 m con el Sr. Enrique Hernández Vargas; al poniente: mide 8.00 m colinda con Avenida Avila Camacho. Con una superficie aproximada de 128.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de junio de 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2291.-29 junio, 2 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLANEPANTLA
E D I C T O S**

Expediente 9568/26/09, C. MA. JUANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Guabro, ubicado en Santa María Mazatla, municipio de Jilotzingo, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 52.00 m con Estanislao Vázquez Flores, al sur: en 42.00 m colinda con Camino Real, al oriente: en 94.50 m colinda con Agustín Mayén Solís, al poniente: en 94.00 m con Jesús Mayén. Con superficie de 4,357.63 m2.

El C. Registrador Auxiliar dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 23 de junio del 2009.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, OF. 20221A00/385/2006.-Rúbrica.

866-A1.-29 junio, 2 y 7 julio.

Expediente 21992/32/09, C. JUANA BLANQUEL VILAFRANCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado Dongu, ubicado en colonia Laureles, actualmente carretera Monte Alto, sin número, colonia Laureles, municipio de Isidro Fabela, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte en 98.00 m con Refugio Vargas, al sur: en 123.50 m colinda con carretera, actualmente carretera Monte Alto, al oriente: en 74.6 m colinda con Isidoro Roa, al poniente: en 89.00 m con Inés Chavarría. Con superficie de 9,099.5 m2.

El C. Registrador Auxiliar dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 23 de junio del 2009.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, OF. 20221A00/385/2006.-Rúbrica.

866-A1.-29 junio, 2 y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 24,435 de fecha 28 de mayo del 2009, pasada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor RAFAEL SERGIO RANGEL MORENO, conocido también como RAFAEL RANGEL MORENO, en la cual la señora NANCY JO MERKLEY RHODES, como heredera y albacea, aceptó la herencia para la cual fue instituida, reconociendo sus derechos hereditarios así como la validez del testamento, y manifestó que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, México, a 11 de junio del 2009.

A T E N T A M E N T E

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

2275.-26 junio y 7 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 24,422 de fecha 19 de mayo de 2009, extendida ante la fe de la suscrita, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor FLORENTINO MORALES MENDEZ, en la cual los señores BRIGIDA, ISMAEL, GILBERTO y CANDIDA, todos de apellidos MORALES DE JESUS y la señora TECLA DE JESUS ORTEGA, como cónyuge supérstite, en su carácter de herederos y aceptando el cargo de albacea de dicha sucesión el señor ISMAEL MORALES DE JESUS, y manifestaron tramitar notarialmente la sucesión mencionada y de que no tienen conocimiento de que existan otros herederos además de ellos.

Publíquese de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 21 de mayo de 2009.-

LIC. CLAUDIA VELARDE ROBLES.-RUBRICA.

2278.-26 junio y 7 julio.